JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00923
Asunto: Pone en conocimiento y ordena oficiar nuevamente

Se incorpora al expediente la constancia que aporta el auxiliar de la justicia **Joseph Martínez Pereira,** previamente designado por el Despacho, en donde acredita la devolución al demandado de los gastos provisionales de pericia que había sufragado.

Ahora bien, por otra parte, el Despacho pone en conocimiento el pronunciamiento que realizó **el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente,** respecto del **oficio N° 808 del 07 de septiembre del presente año.**

Sobre el particular, y teniendo en cuenta los requerimientos que allí formuló la entidad para lograr designar a un perito que se sirva practicar las experticias grafológicas y dactiloscopias, el Despacho dispondrá oficiarle nuevamente para informarle lo siguiente:

- La persona que se encargará de asumir los honorarios provisionales por la práctica de las pruebas será el demandado: **Bernardo Castaño Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.504.894**, ubicado en *"**la Carrera 23 N° 16-49**"* del **Retiro, Antioquia**, y con números de celular: **314 329 49 48 y 319 608 84 45.**

- Con relación a la especificación del número de estudios periciales: el Despacho advierte que la cantidad de firmas y manuscritos que serán objeto de análisis corresponde a **4 firmas**, contenidas **dos** de ellas en la carta de instrucciones del pagaré **N° A000632939** y otras **dos** en el pagaré **N° A000642631**, que se atribuyen cada una al señor **Bernardo Castaño Restrepo.**

- Frente a la cantidad de huellas dactilares, el Despacho encuentra que, específicamente, se debe realizar el cotejo de **dos huellas** consignadas cada una en los **pagarés y cartas de instrucciones de la referencia**, y que también se atribuyen al señor **Bernardo Castaño Restrepo.**

- Teniendo en cuenta que las pruebas **grafológicas y dactiloscópicas** deben practicarse sobre los pagarés y cartas de instrucciones de la referencia, en **original**, el Despacho dispondrá **su entrega en original**, no obstante, únicamente se procederá de conformidad ante el perito que finalmente designe la institución pública; en este orden de ideas, una vez se designe al auxiliar correspondiente, este podrá presentarse personalmente ante la sede física del Despacho para reclamar el pagaré **N° A000642631** y la carta de instrucciones del pagaré **N° A000632939.**

- En atención a que el **Instituto** explica lo siguiente *"igualmente por su importancia **se debe proveer de abundante material de referencia o de comparación (material indubitado) en original**, los mismos que debe estar **plenamente relacionados** en una solicitud escrita y en que la misma se exponga con **precisión y claridad el cuestionario a resolver**",* se debe advertir que el Juzgado, como ya ha dicho, carece de tales anexos, no obstante, se requerirá entonces al señor **Bernardo Trujillo** para que en **el término de 15 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia** se sirva presentar de forma física ante la sede del Juzgado el material que solicita **el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente***;* una vez ellos sean aportados por parte del interesado, se procederá **con su relación y entrega,** con reiteración del objeto de la prueba, ante el perito designado en conjunto con los títulos valores objeto de las pruebas decretadas.

  Es pertinente resaltar que en el memorial remitido por la entidad esta explica que *"es **NECESARIO** e **INDISPENSABLE** que se allegue abundantes documentos en original se sugiere como mínimo diez (10) documentos, donde estén asentadas firmas originales extra proceso del amanuense a quien se le atribuye la firma y/o manuscritos objetos de duda y que las mismas sean las utilizadas habitualmente en sus actuaciones particulares y/o públicas, recabando que sean manuscritos de fechas que estén cercanas cronológicamente con la fecha en que se elaboró la firma o manuscritos*

tachados de duda", por lo cual, se le solicita al señor **Bernardo Castaño Restrepo** que de ser posible tenga en cuenta tal advertencia al momento de satisfacer su carga.

Se le advierte al demandado que en caso de no proceder de conformidad podrá hacerse acreedor **de las sanciones previstas en el Código General del Proceso** por **no colaborar con el auxiliar de la justicia** para la práctica de la diligencia que solicitó.

- Además, se debe de resaltar que una vez el Instituto designado se sirva indicar quién será el profesional que practicará las diligencias probatorias, el demandado deberá concertar con él su práctica, suministrando cualquier documento adicional que le sea requerido.

Finalmente, procédase mediante la Secretaría del Despacho a oficiar al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente,** informándole de lo acá decidido, y se sirva proceder en el término de 15 días siguientes a la notificación de la comunicación con la designación del profesional que se encargará de practicar las pruebas grafológicas y dactiloscópicas que fueron decretadas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

Fp

Notifíquese y Cúmplase

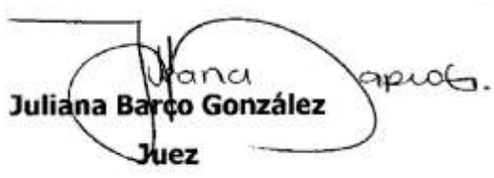

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _22 sep 2022___, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9557853ea857fb69248c395aa2c26f7cf2f2b1a671f7f409b256f91e306eb**

Documento generado en 21/09/2022 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica